

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación las cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Burgos, Cádiz, Coruña, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Jerez, Huelva, Logroño y Pamplona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provean por concurso, anunciándolo previamente á traslación, las cátedras de Latín y Castellano, vacantes en los Institutos de Granada y Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCIÓN DE LA

LEY HIPOTECARIA DE FILIPINAS

(Continuación). (1)

TÍTULO XV

DE LOS EFECTOS DE LAS INSCRIPCIONES ANTIGUAS Y DE LA LIBERACIÓN

Art. 451. Todos los que tengan á su favor inscripciones en los Registros antiguos que carezcan de alguna de las circunstancias que exigen los artículos 18 al 22 de la ley, podrán solicitar que se trasladen á los nuevos Registros.

(1) Véase la GACETA de ayer.

El Registrador adicionará las circunstancias que faltaren á continuación de la inscripción trasladada, tomándolas del nuevo título que se le presente, si de él resultaren, y en otro caso de una nota que para este efecto deberá exigir, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados en la inscripción.

Esta nota deberá quedar archivada en el Registro.

Para los efectos de este artículo se considerarán interesados en la inscripción los que hayan sido parte en el acto ó contrato que la produzca y el tercero á quien por el mismo acto ó contrato se reserve algún derecho real.

La expresada adición se hará á continuación de las últimas palabras de la inscripción trasladada, en los términos siguientes:

«Certifico que careciendo la inscripción preinserta de las circunstancias que exige la ley, las adiciono con arreglo á la escritura de....., que ahora se presenta por parte de Don A....., ó á la nota que el mismo y D. B..... me han entregado, firmada de conformidad por ambos en los términos siguientes: (Aquí las circunstancias adicionadas; y después concuerda, etc.)»

Art. 452. Para adicionar el traslado de la inscripción antigua en el caso del artículo anterior, se presentarán los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto la nota preventiva en el mismo artículo, firmada por el reclamante.

Art. 453. Cuando las circunstancias que deban adicionarse al traslado de la inscripción antigua de una finca rústica se refieran á sus límites ó linderos con otras propiedades, los cuales no consten de documentos fehacientes, los dueños de los predios colindantes firmarán de conformidad la nota que en su defecto haya de presentarse para solicitar la adición.

El Registrador se asegurará de la autenticidad de las firmas y de la identidad de las personas que autoricen estas notas.

La nota adicional que expresa el párrafo primero de este artículo sólo deberá exigirse cuando no se pudiese hacer la adición por medio de otros títulos, inventarios, certificaciones ó cualquiera clase de documentos públicos en los que constaren los datos necesarios al efecto.

Art. 454. Si los asientos de los antiguos Registros de que trata el art. 390 de la ley se han trasladado á los nuevos libros, producirán los efectos que la misma les atribuye, con las modificaciones siguientes:

Primera. Si al trasladarse los asientos á que se refiere el párrafo anterior, se hubieren tomado algunas de sus circunstancias de notas adicionales presentadas por los interesados, el contenido de los nuevos asientos, en cuanto se refiera á dichas notas, no perjudicará á tercero.

Segunda. En el caso de que la nota presentada se refiriese á los linderos de una finca rústica, la parte de asiento relativo á la misma nota perjudicará á los dueños de los terrenos colindantes que la hubieren firmado.

Art. 455. Las inscripciones extendidas en los libros antiguos que no hayan sido trasladadas á los nuevos, podrán cancelarse por medio de notas marginales puestas en ellas. Si se han trasladado á los nuevos libros, se verificará la cancelación con arreglo á lo prescrito en el tit. IV de la ley, y en el asiento del antiguo libro se pondrá una nota expresando la cancelación y el libro y folio en que se halle.

Art. 456. Si el asiento extendido en los antiguos libros, que deba cancelarse por la nota marginal expresada en el artículo anterior, fuere de un derecho real, y la inscripción de dominio de la finca á que afecte el referido derecho estuviere también en los libros antiguos sin haberse trasladado á los nuevos, la nota expresiva de la cancelación deberá ponerse al margen del asiento de dominio, y al del derecho real si se encontraren separados.

Si la inscripción del dominio de la finca gravada se hubiere verificado en los nuevos libros del Registro, existiendo en los antiguos la del derecho real, podrá hacerse la cancelación á continuación de aquella inscripción de dominio, expresándose en un solo asiento la existencia del derecho real y su cancelación, sin perjuicio de ponerse en el libro antiguo la nota prevenida en el segundo párrafo del artículo anterior.

En el caso de que la inscripción de dominio de la finca gravada no se hubiere hecho ni en los antiguos ni en los nuevos libros, y apareciere en los primeros la del derecho real objeto de la cancelación, se pondrá en ésta una nota marginal que producirá los efectos de la anotación preventiva, mientras se obtiene aquella inscripción de dominio.

Art. 457. En toda inscripción, anotación preventiva ó cancelación que se haga en los nuevos libros de finca ó derecho inscrito bajo cualquier concepto en los libros antiguos, se ci-

tará el número, folio y nombre del libro en que se halle dicho asiento.

Los asientos que se hagan en los índices de los nuevos libros, relativos á fincas ó derechos inscritos en los libros antiguos, contendrán la cita expresada en el párrafo anterior, además de la que corresponda á los libros nuevos.

Art. 458. Para los efectos de la ley Hipotecaria y de este reglamento, se entenderá que son libros ó registros antiguos los anteriores al día 1.º de Octubre de 1889, y modernos los posteriores á aquella fecha.

Art. 459. Los Registradores no admitirán ninguna solicitud que tenga por objeto liberar cargas ó gravámenes inscritos en los antiguos libros.

Art. 460. En la instrucción de los expedientes de liberación, que con arreglo al art. 368 de la ley compete á los Registradores, éstos considerarán esenciales las diferencias que hallen entre el contenido de los escritos que se les presenten para preparar los expedientes de liberación y el de los libros del Registro, para los efectos expresados en la regla 3.ª del art. 369 de aquella, cuando notaren diferencia considerable en la medida de la finca, en el número de árboles ó plantas, en la cuantía del derecho real, en el período que haya poseído cada persona, ó si en el escrito se omitiese algún gravamen que conste sin cancelar en el Registro.

Si el interesado se sintiere agraviado usará de su derecho utilizando el recurso gubernativo ó acudiendo á la vía judicial.

Art. 461. Para llevar á efecto las notificaciones ordenadas en las reglas 5.ª y siguientes del art. 369 de la ley, se observarán las prescritas en el art. 136 de este reglamento.

La notificación por medio de edictos y de los periódicos oficiales, sólo procederá cuando conste la existencia de interesados desconocidos.

En este caso el Registrador remitirá al Juez de paz, y en su defecto al Gobernadorcillo, los edictos que hayan de fijarse ó publicarse en la misma localidad ó en cualquiera otra de las que estén comprendidas en el mismo partido; y respecto de los que deban fijarse ó publicarse fuera de él el Registrador hará la remisión al Juez de primera instancia respectivo para que ordene la referida publicación.

Los Jueces de paz, y los Gobernadorcillos en su caso, una vez hecha, ésta devolverán las diligencias en que así se haga constar directamente, ó en su caso por conducto del Juez de primera instancia del partido.

Art. 462. La nota que, en cumplimiento de lo mandado en el art. 376 de la ley, deberá poner el Registrador al margen de los Registros particulares de las fincas, se hará en el asiento más moderno de propiedad de la finca ó derecho liberado, en los términos siguientes: «La hipoteca (censo ó lo sea) que aparecía gravando la finca (ó el derecho real) á favor de....., que consistía en....., ha sido extinguida en virtud de sentencia de liberación dictada por el Juez (ó Tribunal) de....., el día....., á instancia de....., según consta de testimonio librado por..... el día....., que ha sido presentado en este Registro el día..... á la hora de....., según consta del asiento de presentación, núm..... al folio, del libro....., del Diario....., y queda archivado en el legajo correspondiente con el núm.....» (Fecha, media firma y honorarios.)

Además pondrá el Registrador la correspondiente nota marginal, cumpliendo con lo que ordena el art. 455.

Art. 463. Las hipotecas especiales que se constituyan en sustitución de las legales existentes al empezar á regir la ley, se reducirán á escritura pública si se hiciere dicha sustitución de conformidad entre los interesados.

Si por falta de esta conformidad, se acudiere judicialmente, según lo dispuesto en los artículos 350, segundo párrafo del 357 y 362 de la ley, se extenderá por escrito la obligación hipotecaria en el expediente que se forme, y con arreglo á ella se expedirá mandamiento judicial, que habrá de presentarse para pedir la inscripción.

Si la hipoteca existente debiere convertirse en anotación preventiva, se constituirá ésta en la forma prevenida para las de su respectiva clase en el tit. III de la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras se organiza un Cuerpo general de Intérpretes oficiales en el Archipiélago, los Intérpretes á que se refiere el párrafo segundo del art. 301 de la ley, serán nombrados y separados, á propuesta del Registrador, por el Presidente de la Audiencia respectiva, y disfrutarán 15 pesos mensuales de sueldo, pagaderos por el Estado.

Aprobado por S. M. Madrid 16 de Agosto de 1889.—
 BECERRA.

MODELOS

I

Asiento de presentación de un título presentado por el mismo interesado.

NOTAS MARGINALES
Inscrito el título á que se refiere el adjunto asiento por no hallarse la finca inscrita á favor de D. L. B.; y no estándolo tampoco á nombre de ninguna otra persona, se toma anotación de suspensión al folio... del Ayuntamiento (ó Municipalidad) de... finca... letra... Fecha...

Media firma del Registrador.

(Firma del representante ó de un testigo á su ruego si no sabe ó no puede firmar.)

II

Asiento de presentación de un título presentado por mandatario.

NOTAS MARGINALES
Suspendida la anotación á que se refiere el adjunto asiento por no hallarse la finca inscrita á favor de D. L. B.; y no estándolo tampoco á nombre de ninguna otra persona, se toma anotación de suspensión al folio... del Ayuntamiento (ó Municipalidad) de... finca... letra... Fecha...

Media firma del Registrador.

Honorarios: 1'50 pesetas, núm. 1.º del Arancel.

III

Inscripción extensa de un título que comprende dos fincas sitas en el mismo término municipal, quedando hipotecadas para responder de parte del precio aplazado

NOTAS MARGINALES
La otra finca comprendida en el mismo título de donde se ha tomado la inscripción adjunta, se halla inscrita en este mismo tomo, folio... finca... inscripción primera. Fecha...

Media firma del Registrador.

Satisfecho el primer plazo de cinco mil pesos según escritura de confesión de pago otorgada en... el día... de... ante el Notario D. L. C. presentada en este Registro á las... de la mañana del día... de... con el número... folio... tomo... del Diario. Fecha...

Media firma del Registrador.

Honorarios: una peseta, núm. 6.º del Arancel.

abonar los treinta mil restantes en la forma y plazos siguientes: cinco mil el día veintiocho de Febrero de mil ochocientos... diez mil en igual día del año mil ochocientos... y los quince mil restantes el día treinta de Diciembre de mil ochocientos... en monedas de oro y plata, y en el domicilio del vendedor, quedando las dos fincas hipotecadas en garantía del pago del precio aplazado, y afecta la de este número al pago de veinte mil pesos. D. Z. I. M. inscribe su título de compra habiéndose celebrado este contrato con la condición siguiente, que es la única que afecta á las facultades del adquirente: «Quinta. D. L. de P. y R. se reserva el derecho de habitar y utilizar la accesoria, núm. 5, por espacio de dos años, sin que pueda ser desahuciado ni exigirsele alquiler ni renta alguna.» La otra finca comprendida en el mismo título se halla inscrita donde expresa la nota marginal de esta inscripción. Todo lo referido consta de la escritura citada, y de la venta otorgada en... á dos de Mayo de mil ochocientos... ante el Notario D. G. R., presentadas en este Registro á las... de la mañana del día... de Julio último, según el asiento núm... folio... tomo del Diario... Y siendo conforme todo lo dicho con los documentos á que me refiero, firmo la presente en...

(Fecha y firma entera del Registrador.)

Honorarios: 25 pesetas, núm. 7.º del Arancel.

OBSERVACIONES

1.ª Si la finca estuviere ya inscrita á favor del vendedor, y sólo hubiese alguna diferencia en los linderos ó en alguna otra circunstancia, se empezará la inscripción en los siguientes términos:

«Urbana.—Casa núm... cuya descripción aparece en la inscripción que antecede conforme con la que se hace en el título presentado, con la sola diferencia de que, según éste, linda por la espalda con... que ha sustituido á la casa núm... de la calle...» Después de relacionar las cargas se dirá: «D. L. de P. y R. es dueño de esta finca, según la inscripción que precede, y la vende con otra más, etc.»

2.ª Si el vendedor quiere inscribir conjuntamente su derecho de hipoteca, deberá solicitarlo así del Registrador al presentar el título, en cuyo caso el párrafo relativo á la inscripción se redactará del modo siguiente:

«D. Z. I. M. inscribe el dominio que adquiere por título de compra, y D. L. de P. y R. el derecho de hipoteca sobre la finca de este número, habiéndose celebrado, etc.»

3.ª En la nota al margen del asiento de presentación, y al pie del documento, deberá expresarse claramente si se inscribe sólo la venta, ó la venta y la hipoteca.

IV

Inscripción concisa primera de una finca adquirida antes del 1.º de Octubre de 1889, juntamente con otra sita en el mismo término municipal.

NOTAS MARGINALES
(Igual á la primera del núm. III)

FINCA NÚM...
Rústica.—Cafetal llamado Esperanza, sito en el término de... Linda por Norte con la hacienda... de D. J. M.; por Este con el río... por Sur con el camino que va de... á... y por Oeste con un huerto de frutales propio de la Sociedad Fomento de la Agricultura. Tiene de cabida... cuerdas, equivalentes á... hectáreas, áreas, centiáreas. Contiene ocho mil plantas de café, doscientas palmas de coco y otros árboles frutales, las dependencias propias de las fincas de su clase, una casa habitación de dos pisos; otra de uno solo y tres ranchos.—No aparece gravada con carga alguna.—D. F. B. y T., de esta vecindad, acredita ser dueño de esta finca, con anterioridad á primero de Enero de mil ochocientos ochenta, por herencia de su padre, que falleció en... el día... de... de... bajo testamento otorgado en dicha ciudad el día... ante el Notario D. B. C., habiéndosele adjudicado dicha finca por valor de diez mil pesos en pago de parte de su hijuela, según escritura de adjudicación otorgada en... el día... de... de... y la vende con otra finca más á D. D. A. y B., vecino de... en precio esta sola de doce mil pesos, según aparece de la escritura de venta otorgada en... el día... de... del corriente año ante el Notario D. L. A., según más por extenso consta en la inscripción... finca número... folio... de este tomo.—D. D. A. B. inscribe el dominio de la finca de este número que adquiere por título de compra.

(Fecha y firma entera del Registrador.)

Honorarios: 22'50 pesetas, núm. 7.º del Arancel.

OBSERVACIONES

1.ª Si la finca estuviere ya inscrita, y la descripción que en el título se hiciere fuese igual, se dirá sólo:

«Rústica.—Cafetal llamado Esperanza, cuya descripción consta en la inscripción anterior, igual á la que se hace en el título ahora presentado.—No aparece gravada con carga alguna.—D. F. B. y T., de esta vecindad, es dueño de esta finca, según la precedente inscripción, y la vende con otra á D. D. A. y B., vecino de... etc.»

2.ª Si tuviere cargas se indicarán en la forma siguiente:

«Esta finca se halla gravada con una hipoteca y un censo, según consta en la inscripción primera que antecede.»

V

Inscripción de adquisición por testamento.

NOTAS MARGINALES
Las otras diez fincas comprendidas en el título de donde se ha tomado esta inscripción aparecen inscritas donde se indica en la nota marginal del asiento núm... folio... tomo... del Diario. (Fecha y media firma.)

FINCA NÚM...
Rústica.—Prado cuya descripción aparece en la inscripción primera de este número igual á la que se hace en el documento ahora presentado.—No resulta, según el Registro, afecta á cargas de ninguna especie.—D. A., de... años, viudo, labrador y vecino de... adquirió esta finca en los términos referidos en la citada inscripción primera, y habiendo fallecido en... de... de... bajo testamento nuncupativo, en el que instituyó por únicos y universales herederos á sus hijos menores D. B., D. C. y Doña D., con otras disposiciones relativas á su entierro, mandas pías y nombramiento de curadores y albaceas, igúiese el oportuno juicio de testamentaria ante el Juzgado de primera instancia de...; y verificadas las particiones de común acuerdo por los dichos albaceas y curadores en representación de los menores, después de haber obtenido el discernimiento de sus cargos, dictó el Juzgado auto con fecha... de... de... aprobando las operaciones practicadas y mandando protocolizarlas y expedir una copia para cada interesado de su hijuela respectiva. En dichas particiones se adjudicó la finca de este número á D. B., de... años, soltero y domiciliado en... en concepto de heredero, valorándola en dos mil pesos, y con las condiciones siguientes que resultan de los supuestos y declaraciones consignadas por los albaceas contadores y partidores aceptadas por los interesados: primera, se constituye una servidumbre de paso sobre esta finca en favor del predio vecino adjudicada á Doña D., cuya servidumbre atravesará el prado longitudinalmente de Este á Oeste, ó sea desde el lindero común de los predios dominante y sirviente hasta la carretera de... debiendo así subsistir hasta que los dueños de ambas fincas, de común acuerdo, no dispongan otra cosa: segunda, para hacer efectiva la obligación de mandar celebrar diez misas en cada año impuesta por el testador á sus hijos en provecho de su alma durante la vida de sus herederos, se grava esta finca por la parte correspondiente á D. B. con la referida carga por el importe de tres misas que habrán de celebrarse anualmente en la capilla de... cuyo gravamen subsistirá durante la vida de D. B., á no ser que éste por razón de permuta, venta ó cualquiera otro título de enajenación perpetua á título oneroso quisiere liberarla de dicha carga; pues en tales casos podrá hacerlo con licencia y aprobación del Obispo, substituyéndola con otra análoga sobre una finca libre de su propiedad y en iguales términos á los contenidos en este supuesto.—D. B. inscribe el dominio que adquiere por título de herencia testada sobre esta finca con las condiciones expresadas y sobre diez fincas más registradas donde en la nota marginal se indica.—Todo lo referido consta de la escritura de inventario, avalúo y división de bienes otorgada ante el Notario de... D. H., con fecha... de... de... cuya primera copia de hijuela á favor de este interesado ha sido presentada en el Registro á las diez y cuarto del día catorce del corriente según resulta del asiento núm... folio... tomo... del Diario.—Y siendo conforme con los documentos á que me remito, firmo esta inscripción en... á... de... de...

(Fecha y firma del Registrador.)

Honorarios: 11 pesetas, núm. 7.º del Arancel.

VI

Inscripción á favor de herederos abintestato relativa á finca que constaba inscrita en el Registro á nombre del causante.

FINCA NÚM...
Urbana.—Casa núm. 7 de la calle de..., cuya descripción aparece de la inscripción que precede.—Se halla libre de cargas.—Su valor cinco mil pesos.—D. A. era dueño de la finca de este número por título de compra, según resulta de la precedente inscripción; y habiendo fallecido en... de... de... sin que constase que hubiese otorgado testamento, D. B. y D. C., vecinos de..., solteros, mayores de edad y Abogados, acudieron al Juzgado de primera instancia de... para que, previos los trámites establecidos en la sección 2.ª, título 9.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se les declarara herederos abintestato. Practicadas las diligencias prevenidas en la citada sección, y previa audiencia y conformidad del Ministerio fiscal, el señor D. ... Juez de primera instancia de... y su partido, ante el Escribano del Juzgado D. ... dictó sentencia en... de... de... por la que declaró herederos abintestato del difunto D. A. á sus sobrinos carnales D. B. y D. C. por iguales partes, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho.—D. B. y D. C. inscriben la adquisición del dominio de dicha finca á título de herencia intestada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.—Todo lo referido consta del testimonio de la sentencia mencionada expedido en el día... de... de... por el Escribano del Juzgado de primera instancia de dicha población, D. ... que fué presentado, etc.—Y siendo conforme, etc.

(Fecha y firma entera del Registrador.)

Honorarios: 17'50 pesetas, núm. 7.º del Arancel.

VII

Inscripción de sentencia ejecutoria declarando la nulidad de la precedente y el dominio á favor de otra persona.

FINCA NÚM...
Urbana.—Casa cuya descripción aparece de la inscripción primera de este número igual á la que se hace en el documento ahora presentado.—Se halla libre de cargas.—Esta finca fué adjudicada á D. C. al fallecimiento de D. A., según resulta de la precedente inscripción número cuatro.—Reclamada por D. B. de... años, soltero, comerciante y vecino de..., ante el Juzgado de primera instancia de... la nulidad del testamento nuncupativo, en virtud del cual se hizo aquella adjudicación y de los demás actos que con arreglo á dicho testamento se han verificado y autorizado con posterioridad á la muerte de D. A. ... se siguió el juicio por todos sus trámites, recayendo en definitiva sentencia ejecutoria dictada por el Tribunal Supremo, en la que se declara la nulidad del testamento aludido, y sin ningún valor legal ni efecto todos los actos que el D. C. haya ejecutado como heredero de D. A., entre los cuales se considera el de inscripción de los Registros de la propiedad; así mismo se declara el derecho que en concepto de tal heredero asiste al demandante D. B., según el testamento posterior cerrado, otorgado por el finado con fecha... de... de... que fué elevado á escritura pública por providencia del Juzgado de... fecha... de... de... D. A. murió sin heredero legítimo en... de... de..., é instituyó en el referido testamento cerrado heredero universal de todos sus bienes á su sobrino D. B., con otros particulares que en nada limitan el derecho que se inscribe.—En virtud de lo anteriormente expuesto, queda cancelada la precedente inscripción número cuatro, y D. B. inscribe su dominio por título de herencia testada sobre esta finca y dos más registradas donde dice la nota marginal.—Todo lo referido consta de la ejecutoria de... de... de... dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación incoado por el D. C. en los autos de juicio civil ordinario sobre nulidad de testamento, promovidos por el D. B., en el Juzgado de... cuya ejecutoria se inserta en el mandamiento que por duplicado ha sido expedido por dicho Juzgado ante el actuario D. X. con fecha... de... de... y de la escritura de testamento autorizada en... de... de... por el Notario de... D. P., habiendo sido presentados en este Registro los referidos mandamientos y primera copia de escritura el día... del corriente, á las once y veinticinco minutos de la mañana, según resulta del asiento número... folio... tomo... del Diario, quedando archivado uno de los mandamientos con el núm... en el legajo correspondiente.—Y siendo conforme, etc.

VIII

Inscripción de dominio en virtud de expediente judicial.

NOTAS MARGINALES

FINCA NÚM.....

Núm.º de orden. Urbana.—Casa señalada con el núm..... de la calle de....., en la villa de....., manzana núm....., con la extensión superficial de..... equivalentes á..... áreas. Linda por la derecha con la núm....., de D.....; por la izquierda con la núm....., y por la espalda con la calle de.....; su valor..... pesos.—Esta finca sólo está gravada con un censo reservativo de..... pesos de capital y..... pesos de pensión anual, á favor de....., cuyos réditos vencen el día..... de..... de cada año, sin que resulte inscrito dicho censo.—D. L. de edad de..... casado, propietario, vecino de....., acudió al Juzgado de primera instancia de..... exponiendo que adquirió el dominio de dicha casa por compra, en contrato verbal que celebró con su convecino A. en....., y queriendo inscribir su dominio. Solicitaba que, previos los trámites legales, se declarase que lo había justificado. Oído el Promotor fiscal y hecha citación del vendedor A. y de los dueños de las fincas colindantes, siguióse el juicio con las formalidades prescritas en el art. 11 de la ley Hipotecaria, dictándose sentencia con fecha..... por el referido Juzgado, ante....., que adquirió el carácter de firme, por la cual se declaró que Den L. es dueño de la casa predicha.—En su virtud, D. L. inscribe el dominio de esta finca sin condición alguna.—Así resulta del testimonio de la sentencia recaída en dicho juicio, cuyo testimonio ha sido presentado en este Registro el día....., á la hora de....., según consta del asiento núm....., al folio..... del libro..... del Diario. Y siendo conforme con los documentos á que me remito, firmo en..... etc.

IX

Inscripción de escritura de venta judicial.

NOTAS MARGINALES

FINCA NÚM.....

Núm.º de orden. Urbana.—Casa..... (Para la descripción de la finca véanse los modelos anteriores).—Esta finca se halla afectada á las cargas que aparecen de las inscripciones segunda y tercera de este número, al folio....., tomo..... del Ayuntamiento (ó Municipalidad) de dicha villa.—D. A. I., vecino de....., de edad de..... años, viudo, hacendado, adquirió dicha finca por título de herencia de su padre D. L. P., según la inscripción primera. Habiéndose acordado el embargo de la casa de este número en cierto juicio ejecutivo promovido contra el dueño de la misma D. A. I., según resulta de la anotación letra A de esta finca, se dictó la sentencia de remate, la cual, una vez ejecutoriada, se acordó el justiprecio de la finca, anunciándose la subasta de ella por término de veinte días con los oportunos edictos. Verificado el remate, se adjudicó á D. N. N., vecino de....., de edad de..... comerciante, como mejor postor, por la cantidad de..... pesetas, cuya adjudicación aprobó el Juzgado, el cual mandó que se otorgase la correspondiente escritura á favor del comprador, y se cancelase la anotación de embargo letra A, previa consignación del precio del remate. No habiéndose prestado

el deudor, dueño de esta finca, á otorgar la correspondiente escritura de venta, acordó el Juzgado que se otorgase de oficio en..... de..... de mil..... ante el Notario D. N. P. En cumplimiento de este acuerdo, el Sr. D....., soltero, de..... años de edad, Juez de primera instancia de..... por escritura otorgada en la misma ciudad el día 15 de Octubre de mil ochocientos, ante el Notario D....., vende la finca de este número, en nombre y rebeldía de D. A. I., al repetido D. M. N., por el precio de diez mil pesos, cuya cantidad fué consignada en el Juzgado previamente al otorgamiento de la escritura.—El comprador D. M. N. inscribe la adquisición del dominio de esta finca por título de compra-venta.—Todo lo referido consta de la escritura de venta otorgada en..... (como en los modelos anteriores).

(Firma entera del Registrador.)

Honorarios 22'50 pesetas, núm. 7.º del Arancel.

X

Inscripción extensa de un expediente de posesión que comprende varias fincas sitas en el mismo término municipal.

NOTAS MARGINALES

FINCA NÚM.....

Núm.º de orden. Urbana.—Casa.....—No aparece gravada con carga alguna.—Su valor doscientos pesos.—D. A., de edad de....., casado, propietario, vecino de....., acudió al Juzgado de..... de..... solicitando acreditar la posesión en que se halla de dicha finca desde (tal fecha) en que la heredó de su padre D. B., sin que mediara en la referida adquisición título escrito. Admitida la información ofrecida, fueron citados los dueños de los predios colindantes, que nada expusieron en contra del derecho de D. A., y declararon como testigos D. C. y D. D., vecinos, propietarios de dicho pueblo, quienes manifestaron les constaba de ciencia propia que el mencionado D. A. posee la casa hace..... años. De la certificación expedida á instancia del D. A. por la Junta local de Estadística de..... sellada y firmada por el Presidente D. E. y el Secretario D. G., resulta que, según el padrón de riqueza formado en aquella población, D. A. paga..... pesetas de contribución por dicha finca á título de dueño. Comunicado el expediente al Ministerio fiscal y habiendo opinado éste que en su concepto se habían guardado en el procedimiento las solemnidades legales, se dictó auto de aprobación en..... (tal fecha).—En su virtud, habiendo examinado el Registro y no hallando en él ningún asiento contrario á lo relacionado, inscribo la posesión de la finca á favor de D. A., sin perjuicio de tercero que pueda tener mejor derecho á su propiedad.—En el expediente se comprenden otras cinco fincas que se hallan registradas donde indica la nota marginal de esta inscripción.—Todo lo referido consta del expediente seguido ante el Juzgado de..... de..... ante el Secretario D. H., cuyo documento ha sido presentado en este Registro en..... (tal día y hora), según el asiento núm..... tomo..... folio..... del Diario, quedando el expediente archivado con el núm..... en el legajo.....—Y siendo conforme, etc.

(Fecha y firma entera.)

(Honorarios: 5 pesetas, núm. 7.º del Arancel.)

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Cuarto trimestre de 1888-89.

Estado por provincias de los compradores de bienes desamortizados contra los que se han expedido apremios en dicho trimestre, con embargo de las fincas, por débito de plazos que exceden de 5.000 pesetas, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878.

Provincias.	Número de orden en los Boletines oficiales.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	CLASE DE FINCAS	SU PROCEDENCIA	TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE RADICAN	Importe del débito. — Pesetas.
Barcelona...	36	D. Casimiro Badia.....	Urbana.....	Estado.....	Barcelona.....	7.047
Idem.....	37	D. Hermenegildo Rovira.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6.093
Idem.....	38	D. Carlos Perozini.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13.874
Ciudad Real.	190 á 210	D. Enrique Villegas y Patricio Redondo	Rústica y urbana.	Idem.....	Villarrubia.....	5.910
Granada.....	»	D. Salvador Palma.....	Rústica.....	Propios.....	Zafarraya.....	7.233'20
Idem.....	»	D. Francisco González Viñolo.....	Idem.....	Clero.....	Motril.....	5.683'12
Idem.....	»	Doña María Josefa Caño.....	Urbana.....	Beneficencia.....	Montefrío.....	5.065
Idem.....	»	D. Francisco Manzano Oliver.....	Rústica.....	Instrucción pública.....	Granada.....	17.503'50
Idem.....	»	D. Pedro Cañas Real.....	Urbana.....	Estado.....	Guadix.....	9.000'36
Madrid.....	»	D. Eugenio Pardo.....	Idem.....	Patrimonio.....	Madrid.....	11.005
Málaga.....	»	D. Juan Duarte Medrano.....	Rústica.....	Propios.....	Burgo.....	9.022'50
Idem.....	»	D. Diego García Ledesma.....	Idem.....	Idem.....	Jimera de Livar.....	8.105'87
Idem.....	»	D. José Pinzón Carredo.....	Idem.....	Idem.....	Ronda.....	6.152
Tarragona..	12	D. Salvador Jordi.....	Idem.....	Idem.....	»	7.200'40
Idem.....	16	D. Pedro Alsina.....	Idem.....	Idem.....	»	5.606
Valencia....	4.719 al 28	D. Agustín García Oquendo.....	Censo.....	Beneficencia é Instruc.ª pública	Carcagente.....	38.946'57
Idem.....	4.740 al 42	D. Francisco Fenollosa.....	Rústica.....	Clero.....	Sagunto.....	5.665 80
Idem.....	4.749 y 50	D. Manuel Hernández.....	Idem.....	Idem.....	Ruzafa.....	8.208
Idem.....	4.760 y 61	D. Vicente y Cristóbal Alvarez.....	Idem.....	Propios.....	Alfarp.....	5.246
Idem.....	4.765 y 66	D. Gil Roger Duval.....	Idem.....	Idem.....	Sicarcas.....	6.040
Zamora.....	36	D. Fernando Fernández.....	Idem.....	Clero.....	Colinas de Trasmonte.....	5.280
TOTAL.....						193.887'32

Ló que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878. Madrid 24 de Agosto de 1889.—El Director general, P. O., Agustín Aguirre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 2 de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 4 de igual mes.

Madrid 27 de Agosto de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Albacete, Burgos, Cádiz, Coruña, Gerona, Guadajara, Guipúzcos, Jerez de la Frontera, Huelva, Logroño

y Pamplona, dotadas con 2.500 pesetas anuales, las cuales se anuncian á traslación, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1887 sobre enseñanza de las lenguas vivas, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas oficiales, dependientes de esta Dirección general, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Agosto de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Resultando vacante en los Institutos de Granada y Lugo una cátedra de Latín y Castellano dotada con 3.000 pesetas que según Real orden de esta fecha, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de la ley, ó se hallen excedentes, pueden solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE SALAMANCA

PARTIDO JUDICIAL DE BEJAR

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	En el Catálogo de 1882.....	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendido entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas. Arees.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
23	>	119	>	Valdefuentes.....	Al Municipio de dicho término.	Carrascal.....	N. terrenos labrados y montuosos de particulares y monte Dehesa boyal, de Valdefuentes; E. camino de los Vinateros, calzada de la Plata, prado del común y terreno montuoso de particular; S. río San Gusin, y O. terreno montuoso y labrado de particulares.....	494	494 >	>	300.352	De este monte es de pertenencia pública tan sólo la totalidad del vuelo arbóreo, razón por la que comprende únicamente á dicho vuelo la valoración que va expresada.	
24	>	122	>	Idem.....	Idem.....	Mata de Pascuala Sánchez	N. terrenos labrados de particulares; E. camino á Cristóbal y terreno labrado de particular; S. terreno labrado de particular, y O. terrenos labrados de particulares.....	4	>	4	558	>	
25	>	121	>	Idem.....	Idem.....	Mata Serrana.....	N. camino de la Sierra y terrenos labrados de particulares; E. y S. camino de la Sierra ó Vinatero, y O. terrenos labrados de particulares.....	4	>	4	2.549	>	
26	>	120	>	Idem.....	Idem.....	Ollera.....	N. río San Gusin y terreno montuoso de particular; E. calzada de la Plata y terreno montuoso de particular; S. camino de Béjar, y O. camino de Béjar y terreno labrado de particular..	93-21	93	21	50.706	De este monte es de pertenencia pública tan sólo la totalidad del vuelo arbóreo, razón por la que comprende únicamente á dicho vuelo la valoración que va expresada.	
27	>	126	>	Valdelageve.....	Idem.....	Gitanilla.....	N. terreno montuoso de particular; E. camino de Sotoseirano á Valdelageve; S. terreno montuoso de particular, y O. arroyo Servón.....	46	>	46	2.284	>	
28	55	>	>	Valverde de Valdelacasa.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. terrenos labrados de particulares y camino de Béjar; E. terrenos labrados de particulares y término municipal de Peromingo; S. camino de Peromingo y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	72	>	72	7.200	>	
TOTALES.....								7.157-60	4.283	60	2.864	837.876	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas. Arees.	Monte reconocido público. Hectáreas.
Primera.....	28	6.047	230	5.817
Segunda.....	>	>	>	>
Tercera.....	1	238	>	238
Cuarta.....	>	>	>	>
Quinta.....	28	7.158	4.294	2.864
TOTAL GENERAL.....	57	13.443	4.524	8.919

Madrid 13 de Abril de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

(1) Véase la GACETA del 25 del actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Agosto de 1889.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	43	Casado	Tifus	Hospital Provincial		22	Hembra	6	Soltera	Escarlatina	Ruda, 8	
2	Idem	1	Soltero	Tabes mesentérica	Virgen del Puerto, 5		23	Idem	49	Casada	Tifus	Fuencarral, 22	
3	Idem	39	Casado	Tuberculosis	Paloma, 8		24	Idem	2	Soltera	Difteria	Olivar, 21	
4	Idem	32	Idem	Idem	Primavera, 5		25	Idem	42	Casada	Tuberculosis	Hospital Provincial	
5	Idem	1	Soltero	Dentición	Paseo de San Vicente, 12		26	Idem	60	Viuda	Idem	Madera, 49	
6	Idem	3	Idem	Endocarditis	Zurita, 16		27	Idem	8 m.	Soltera	Tabes mesentérica	Travesía Cabestreros, 3	
7	Idem	37	Casado	Pneumonia	Ronda de Atocha, 36		28	Idem	6 m.	Idem	Sífilis	Ribera de Curtidores, 35	
8	Idem	31	Soltero	Fiebre intestinal	Divino Pastor, 1		29	Idem	9 m.	Idem	Dentición	Imperial, 3	
9	Idem	4	Idem	Enteritis	San Bernardo, 85		30	Idem	27	Casada	Bronquitis	Rastro, 9	
10	Idem	2	Idem	Idem	Juanelo, 23		31	Idem	42	Idem	Idem	Montera, 24	
11	Idem	1	Idem	Idem	Fuencarral, 139		32	Idem	46	Idem	Catarro pulmonar	Santa Ana, 14	
12	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Ronda de Segovia, 4		33	Idem	57	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 57	
13	Idem	2	Idem	Idem	Vistillas, 11		34	Idem	10 m.	Soltera	Congest. intestinal	Amparo, 96	
14	Idem	79	Viudo	Cólico	Hospital Provincial		35	Idem	2	Idem	Meningitis	Jovellanos, 8	
15	Idem	59	Casado	Hepatitis	Vergara, 14		36	Idem	11	Idem	Congestión cerebral	Hospital Provincial	
16	Idem	40	Soltero	Derrame seroso	Almirante, 5		37	Idem	63	Viuda	Idem	Fuencarral, 39	
17	Idem	3	Idem	Meningitis	Acuerdo, 18		38	Idem	1 m.	Soltera	Cirrosis	Inclusa	
18	Idem	1 d.	Idem	Porristencia del agujero botal	Inclusa		39	Idem	1 m.	Idem	Falta de desarrollo	Espino, 6	
19	Idem	80	Viudo	Senectud	Caballero de Gracia, 48		40	Idem	83	Viuda	Vejez	Tarragona, 7	
20	Idem	68	Casado	Cáncer	Turco, 3		41	Idem	1 m.	Soltera	Inconservable	Inclusa	
21	Idem	2 m.	Soltero	Eclampsia	Amparo, 67		42	Idem	41	Idem	Cáncer	San Vicente, 63	

Total de inhumaciones: 42.—Varones 21; hembras 21.—De difteria un niño.—De viruela una niña.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 67.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ROJO

Costa O.

395. ESTABLECIMIENTO DE VALIZAS EN PUERTO SMYTH, ISLA SHUMMA (CANAL S. DE MASAU. (A. a. N., núm. 54/321. Paris, 1889.) Para facilitar la entrada en Puerto Smyth, se han colocado dos valizas que llevándolas enfiladas por el N. 55° E., se pasa entre los bancos situados á la entrada del puerto.

La valiza anterior ó de afuera, es una pirámide de mampostería de 2 metros de lado en su base, y en su vértice lleva un globo de hierro, todo pintado de blanco.

La interior, semejante á la anterior, lleva en su vértice un asta y el todo está pintado de negro.

NOTA. En el bajo que se encuentra entrando á estribor, se ha establecido también una valiza, que consiste en un grueso madero que lleva en su cabeza una pequeña pirámide pintada de negro.

Con esta última valiza no debe contarse al entrar, bastando para ir safos del bajo, llevar enfiladas las dos primeras por el N. 55° E.

Carta núm. 554 A y 644 de la sección IV.

MAR DE LA CHINA

Estrecho de Malaca.

396. LUZ DE PULO UN DAN, ISLA WATER. (A. a. N., número 55/329. Paris, 1889.)

La luz de Pulo Undan es de destellos blancos, mostrando dos destellos cada treinta segundos del modo siguiente: destello 2,5 segundos de duración; eclipse 5 segundos; destello 2,5 segundos y eclipse 20 segundos.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 62: cartas números 498 y 514 de la sección IV y 507 de la sección V.

Estrecho de Malaca.

397. RETIRADA DEFINITIVA DEL FARO FLOTANTE DEL BANCO FORMOSA. (A. a. N., núm. 55/330. Paris, 1889.) El faro flotante del banco Formosa que se había retirado provisionalmente de su estación, no se restablecerá ya.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 62: carta número 514 de la sección IV y 507 de la sección V.

China (costa E.)

398. PIEDRA Á FLOR DE AGUA, Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA SHOAL. (A. a. N., núm. 54/312. Paris, 1889.) Una roca que queda á flor de agua en mareas bajas de sizigias, se encuentra próxima á la línea de sondas de 10 metros, á la entrada de la bahía Shoal (bahía de poco fondo situada al S. de la bahía Taichau). Desde esta piedra se marca el islote Shikhok al S. 24° 30' E. á 2,8 millas.

Situación de la piedra: 28° 26' 15" N. y 127° 54' 23" E.

NOTA. Una boya negra valiza este peligro.

Cartas números 42 y 517 de la sección V.

GOLFO DE MÉJICO

Florida.

399. ESTABLECIMIENTO DE UNA VALIZA EN EL CANAL NO. DE CAYO HUESO. (A. a. N., núm. 55/324. Paris, 1889.) La boya negra núm. 3, que había fondeada á 1,1 milla al N. 18° E. del faro del canal del NO., en Cayo Hueso, ha sido retirada.

Una valiza pintada de negro, se ha establecido á 1,1 milla al N. 14° E. del faro del canal de NO.

Cartas números 472 y 539 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de la Trinidad.

400. SEÑAL HORARIA EN PUERTO ESPAÑA. (A. a. N., número 55/325. Paris, 1889.) Comunica el Cónsul de los Estados Unidos en la Trinidad, que la señal de hora en puerto España (véase Aviso núm. 64/354 de 1888), se iza en la torre del edificio llamado cuartel de Policía, situado cerca de Brunswick Square.

Cuaderno de señales de hora núm. 99 de 1887, pág. 24: cartas números 88 y 506 de la sección IX.

Isla de Santo Domingo.

401. DESAPARICIÓN DE UNA BOYA Y SITUACIÓN DE UN BUQUE PERDIDO EN EL PUERTO DE GUARICO Ó DE CABO HAITIANO. (A. a. N., núm. 55/326. Paris, 1889.) La boya que estaba fondeada á unos 850 metros al E. de la punta Picolet no existe ya.

Un buque perdido se encuentra en 18 metros de agua, á unos 1.000 metros al E. de la punta de Las Damas.

Carta núm. 222 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Africa.

402. ALMADRABA DE CEUTA. El Ayudante de Marina de Ceuta participa haber quedado calada en el día 23 de Abril de 1889 la almadraba de dicha ciudad.

Madrid 4 de Mayo de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Negociado de Faros.

En virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas, de fecha de 27 de Julio último, este Gobierno de provincia señala, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, el día 30 de Septiembre próximo y las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento en el año económico de 1889-90 de los faros del Estacio, Hormigas, Isla Escobrerías y Cabo Tiñoso, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante en su totalidad 4.847 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y Alcaldía de Cartagena, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento y Alcaldía de Cartagena, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE

MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de los quince días que se conceden para otorgar la escritura; y de lo contrario, sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 23 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Modelo de proposición.

D. N..... N..... vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha..... en la GACETA y Boletín oficial, números..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros del Estacio, Hormiga, Isla Escobrerías y Cabo Tiñoso, durante el actual año económico de 1889-90, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Valencia.

Junta de obras del puerto.

Habiendo acordado la Junta de Obras del puerto de Valencia la celebración de un concurso para proveer una plaza de Ayudante primero de la Dirección facultativa, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen optar á dicha plaza puedan solicitarla.

Valencia 23 de Agosto de 1889.—El Presidente, Joaquín Pardo de la Casta.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José de Castells.

BASES DEL CONCURSO

1.ª La plaza de Ayudante primero que se ha de proveer se halla dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

2.ª Este funcionario debe residir en Valencia, pero si conviviera al servicio que residiera en las poblaciones inmediatas al puerto, podrá la Junta disponerlo así á propuesta del Ingeniero Director.

3.ª Para optar á la plaza será necesario pertenecer al Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas y haber prestado al Estado los servicios propios de su profesión durante cinco años por lo menos, ó poseer título oficial de Maestro de Obras y haber prestado servicios como Ayudante de Obras públicas en Diputaciones provinciales, por lo menos diez años, y entre ellos cinco de obras de puerto.

4.ª Se considerarán circunstancias muy recomendables las de haberse ocupado en el estudio y construcción de obras de puertos, y de obras muy difíciles é importantes de cualquier clase, habiendo demostrado en ellas la aptitud necesaria.

5.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Junta, extendidas en el papel sellado correspondiente.

6.ª A la instancia acompañarán los documentos que siguientes:

Primero. Partida de bautismo.

Segundo. Título ó títulos de Ayudante de Obras públicas ó de Maestro de Obras.

Tercero. Hoja de servicios autorizada por el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos á cuyas órdenes se halla el interesado, ó por el de la provincia en que resida si se halla en situación de supernumerario.

Cuarto. Como justificantes de las circunstancias recomendables de que habla la base 4.ª, acompañarán los aspirantes cuantos documentos crean necesarios, los cuales deberán estar autorizados por los Ingenieros de Caminos á cuyas órdenes prestaron los servicios especiales de que se trató.

Quinto. Acompañarán además una relación autorizada por ellos enumerando las provincias en que han servido y los Ingenieros á cuyas órdenes estuvieron.

Sexto. Por último, los aspirantes pueden presentar todos los documentos que crean convenientes, para formar juicio exacto de sus condiciones.

7.ª Las instancias acompañadas de los documentos consignados en la base anterior, se presentarán antes de las dos de la tarde del día 15 de Octubre próximo en la Secretaría de la Junta, que entregará recibos detallados de los documentos que se presenten.

Valencia 23 de Agosto de 1889.—El Presidente, Joaquín Pardo de la Casta.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José de Castells. 1856—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

D. Ricardo Guijarro y Gonzalo del Río, Delegado de Hacienda de la provincia de Santander.

Por el presente edicto se cita y emplaza á los herederos de D. Bernardino Macía González y D. Casto García Barroso, cuyo paradero se desconoce, responsables subsidiarios del alcance que resultó contra D. Diego García Roves, Administrador subalterno que fué de Aduanas y Rentas de Santoña, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, manifiesten su residencia, con objeto de notificarles un fallo del Tribunal de Cuentas del Reino dictado en el expediente de su referencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio á que haya lugar en la resolución del mismo.

Santander 21 de Agosto de 1889.—Ricardo Guijarro. 1851—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Granada.—Sr. D. José García, Rol, 82, sin señas.
Villagarcía.—Juan Alvarez, Alcalá, 8.
Torrelavega.—Antonio Mollar, Castelló, 7.
Medinaceli F. C.—María Huerta, Paseo Alcalá, 4.º, patio, 38.
Zurich.—Bays Bank, sin señas.
Alcoy.—Francisco Verde, Jacometrezo, 21, 2.º (ausente).
Gibraltar.—Arroyo, sin señas.
Segovia.—Josefa Sorriñ Torres, Carmen, 4.
Mondáriz.—Félix Guzmán, Mayor, 66 y 68.
Gijón.—Fernando García, Tudescos, 37.
Almería.—Manuel Robel, Aurora.
Frecburgo Breisgao.—David, sin señas.

NORME

San Sebastián.—Pedro Humanes, Almagro, 20, bajo.
Torrelavega.—Antonio Mollar, Castillo, 7.
San Sebastián.—José Jurina, Palma, 35, 3.º
Alcalá F. C.—Andrés García, calle Juan Ollas.
Mahón.—Francisco Rico, Sagasta, 9, 2.º

Madrid 27 de Agosto de 1889.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Séptimo tercio de la Guardia civil.

A las doce de la mañana del día 23 de Septiembre próximo, se celebrará en la casa cuartel de esta capital, Coso, 135, y con las formalidades prevenidas, subasta pública para contratar la construcción de 2.898 pares de números de metal que se necesitan para los individuos de este tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo correspondiente, se hallarán de manifiesto á disposición de los señores que deseen licitar todos los días en la referida casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Zaragoza 24 de Agosto de 1889.—El Coronel Subinspector accidental, Enrique Suárez Frexas. 567—S

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

El día 12 de Septiembre próximo, á las once en punto de la mañana, tendrá lugar en el cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, que ocupa en esta Corte la fuerza del Cuerpo subasta pública para contratar el suministro de 2.352 próximamente de juegos completos de números, de dos cifras cada uno, que necesitan los individuos de tropa de las Comandancias del 14.º tercio de la Guardia civil, para su colocación en los cuellos de las levitas y casacas, según dispone la Real orden de 29 de Julio último.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos de los números objeto de la subasta se hallan de manifiesto en dicho cuartel, oficina de la Subinspección, donde pueden pasar á enterarse los que deseen tomar parte como licitadores.

Madrid 26 de Agosto de 1889.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervino. 568—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 226, de 14 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 36 y 193 de 11 y 13 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino á la cuarta agrupación, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 16 del mes de Septiembre próximo.

Arsenal de Cartagena 22 de Agosto de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 542—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 228, de 16 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 36 y 195, de 11 y 15 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales y efectos que puedan necesitarse durante dos años en este Arsenal, dividido en catorce lotes, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á la una del día 17 del mes de Septiembre próximo.

Arsenal de Cartagena 22 de Agosto de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 543—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Santiago.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporación, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas

de los documentos que acrediten reunir las condiciones que señala el art. 123 de la ley Municipal vigente, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Santiago 22 de Agosto de 1889.—El Alcalde interino, Manuel Piñero. 1854—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Marcelino Martino Medina, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á María Chica López, natural y vecina de Ventas de Zafarraya, partido judicial de Alhama, hija de Justo y Brígida, casada, profesión la de su sexo, y de edad de treinta y dos años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sala de vacaciones de esta Audiencia á fin de que pueda continuar la tramitación de la causa que contra la misma se sigue procedente del Juzgado de instrucción de Alhama por el delito de atentado al Alcalde de dicha ciudad D. Francisco Moreno Aranda; bajo apercibimiento de que si no verifica su comparecencia dentro de dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura de la referida María Chica López, poniéndola, caso de ser habida, en esta cárcel de Audiencia á disposición de dicha Sala.

Expedida en Granada á 22 de Agosto de 1889.—Por el Secretario de Sala D. Marcelino Martino, Mariano Alonso. J—5520

Audiencias de lo criminal.

ALTEA

D. Francisco Hernández Vidal, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Altea.

Por la presente requisitoria hago saber que en esta Audiencia pende causa criminal procedente del Juzgado instructor de Denia por hurto contra Juan Bautista Fornés Beros, hijo de Sebastián y de Teresa, natural y vecino de Jávea, soltero, jornalero, de diez años de edad, sin instrucción; siendo sus señas personales: estatura baja, color moreno, cabello negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, y viste pantalón de algodón oscuro á cuadros, blusa negra, camisa de color á rayas encarnadas, gorra negra y alpargatas de cáñamo pasadas con cinta negra, en cuya causa se ha dictado auto por este Tribunal con esta fecha decretando la prisión del mismo por no haber comparecido á la ratificación acordada en el escrito de calificación de su defensa conformándose con la pena interesada por el Ministerio fiscal.

Y para su busca y captura y remisión de dicho procesado á disposición de esta Audiencia, se encarga á todos los señores Jueces de la Nación y demás Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y detención del Juan Bautista Fornés Beros; y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal.

Además se cita, llama y emplaza al referido Juan Bautista Fornés Beros para que se presente en la cárcel de esta villa dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Altea á 16 de Agosto de 1889.—El Presidente, Francisco Hernández.—El Secretario, Rafael Medina y Huete. J—5519

OSUNA

Por el presente se cita y llama al Administrador que fué de la cárcel de esta villa D. Francisco González de Caldas para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Presidencia de este Tribunal á exponer lo que á su derecho convenga en el expediente que se le sigue sobre separación de dicho cargo que ejercía.

Osuna 21 de Agosto de 1889.—El Presidente accidental, Fernando Clavijo. J—5522

SEO DE URGEL

Por la presente, y en méritos de lo acordado por la Sala de esta Audiencia con auto de fecha 7 del actual, dictado en el rollo de la causa seguida contra José Marsal por hurto de coles, se cita á Agustín Tolsán, natural de Espó, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante esta Audiencia el día 23 de Septiembre, y hora de las diez de su mañana, al objeto de declarar como testigo en las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en dicho día y hora; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Seo de Urgel 19 de Agosto de 1889.—El Secretario, José Serret. J—5521

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal de la sumaria instruida contra el cabo primero que fué del regimiento infantería de Extremadura Joaquín Lascasas Arce, acusado del de

lito de abuso de autoridad cometido contra el carrero de su propio regimiento Alonso Palonio Palonio.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al sargento segundo que fué del regimiento infantería de Extremadura, y posteriormente del disuelto batallón depósito núm. 1, D. Miguel Navarro González, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de sesenta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, ó bien verifique su presentación á la Autoridad militar, y en caso de no haberla en la localidad donde se encuentre, al Sr. Alcalde ó Autoridad civil, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Asimismo solicito de todas las Autoridades militares y civiles se dignen dar conocimiento á esta Fiscalía del paradero del mencionado sargento D. Miguel Navarro, en el momento que llegue á sus noticias ó verifique su presentación.

Dado en Algeciras á 14 de Agosto de 1889.—Enrique Rodríguez. 1833—M

D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal de la sumaria instruida contra el Capitán que fué del segundo batallón del regimiento infantería de Extremadura D. Mariano Puzano Lascasas, acusado del extravío de una sumaria que como Fiscal tenía á su cargo.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al sargento segundo que fué del regimiento infantería de Extremadura, y posteriormente del disuelto batallón depósito núm. 1, D. Miguel Navarro González, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, ó bien verifique su presentación á la Autoridad militar, y en caso de no haberla en la localidad donde se encuentre, al Sr. Alcalde ó Autoridad civil, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Asimismo solicito de todas las Autoridades militares y civiles se dignen dar conocimiento á esta Fiscalía del paradero del mencionado sargento D. Miguel Navarro en el momento que llegue á sus noticias ó verifique su presentación.

Dado en Algeciras á 14 de Agosto de 1889.—Enrique Rodríguez. 1834—M

BURGOS

D. José Vejo Valcayo, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, é instructor de la sumaria que se sigue de orden del Sr. Coronel del regimiento por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Caxach Estrada, soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento, natural de Castellgali, Juzgado de primera instancia de Manresa, avecinado en dicha ciudad, provincia de Barcelona, hijo de Isidro y de Rosa, soltero, de veintitres años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de la Audiencia de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que en su contra se instruye por no haberse incorporado á banderas al cumplir la licencia trimestral que se hallaba disfrutando; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Miguel Caxach Estrada, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 17 de Agosto de 1889.—José Vejo. 1835—M

CARRACA

D. Ramón Reviso y Zaragoza, Capitán de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca, y Fiscal de la sumaria instruida contra el marinero de primera clase Juan Rosado de la Cruz, hijo de Emilio y María Dolores, natural de Cádiz;

En uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Juan Rosado de la Cruz, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía mayor de este Arsenal, para que pueda responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de desertor de que es acusado; y de no verificarlo, se le seguirá la causa sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 18 de Agosto de 1889.—El Capitán, Fiscal, Ramón Reviso. 1827—M

D. Román Lorenzo Rodríguez, Alférez de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal de la Carraca.

Habíendose ausentado de este establecimiento el día 17

de Junio último el marinero fogonero Manuel Carbonell Bermejo de la dotación del mismo, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

sando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al marinero fogonero Manuel Carbonell Bermejo, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Carraca 17 de Agosto de 1889.—Román Lorenzo.

1826—M

D. Wenceslao Coronado y Castillo, Teniente de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del crucero de guerra de S. M. C. *Isla de Cuba*, hallándose éste en el caño de este Arsenal el día 8 de Julio del corriente año el marinero de primera clase de la dotación del mismo Antonio Montes Rodríguez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al marinero Antonio Montes Rodríguez, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Carraca 21 de Agosto de 1889.—Wenceslao Coronado.

1843—M

D. Wenceslao Coronado y Castillo, Teniente de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal de la Carraca.

Habiéndose fugado del vapor correo español *Reina María Cristina* el cabo de mar de segunda clase D. José Mille y Don de la dotación del crucero de guerra de S. M. C. *Infanta Isabel*, en la estación naval del Sur de América (Buenos Aires), en el cual venía de transporte para este Departamento, sumariado por el delito de falta de subordinación, efectuando la fuga en 26 de Junio último, al hallarse el expresado correo en Montevideo haciendo carbón, cuya sumaria prosigo;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto, al cabo de mar de segunda clase José Mille y Don, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Carraca 21 de Agosto de 1889.—Wenceslao Coronado.

1844—M

D. Wenceslao Coronado y Castillo, Teniente de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del crucero de guerra de S. M. C. *Castilla*, hallándose éste en el caño de este Arsenal en Diciembre del año último, el marinero de la dotación del mismo Joaquín Compte Mateu, á quien le prosigo la sumaria que le seguía el Alférez de navío D. José Padillo y Nadal, por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al marinero Joaquín Compte Mateu, señalándole el cuartel de marina de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos, en el término de diez días; en el concepto, que de no verificarlo, será juzgado en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle.

Carraca 21 de Agosto de 1889.—Wenceslao Coronado.

1845—M

D. Wenceslao Coronado y Castillo, Teniente de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado de este Arsenal el día 3 de Junio del corriente año el patrón de embarcaciones menores del mismo Manuel Garrido Padín, alias Maito, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al patrón Manuel Garrido Padín, alias Maito, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Carraca 21 de Agosto de 1889.—Wenceslao Coronado.

1846—M

FERROL

D. José Rivera Atienza, Teniente del cuarto batallón de Artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de desertión se le sigue al artillero del mismo José González Errazquin.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero de este batallón José González Errazquin, hijo de Fermín y Modesta, natural de Fuenterrabía, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Guipúzcoa, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, na-

ríz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, sin señas particulares, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en el baluarte del Infante de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado y punto señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del precitado artillero, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 20 de Agosto de 1889.—El Teniente, Fiscal, José Rivera.

1852—M

GERONA

D. Eduardo Xandaró Echaz, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Gerona, núm. 12, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria, de orden superior, al recluta desertor Camilo Isern Sangrá, que lo es del último reemplazo por el cupo de Torroella de Montgrí y natural de Palafurgell, avecindado en La Bisbal;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado individuo, para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Gerona á 16 de Agosto de 1889.—Eduardo Xandaró.

1848—M

D. Luis Capdevila Miñano, Ayudante mayor del regimiento de Asia, núm. 59, y Fiscal de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito de Cataluña contra el soldado de dicho regimiento Jacinto Riba Ventura, por el delito de primera desertión.

Por esta primera requisitoria llamo, cito y emplazo á Jacinto Riba Ventura, soldado del regimiento infantería de Asia, núm. 59, natural de San Pedro de Riuvilla, provincia de Barcelona, hijo de José y de Teresa, soltero, de edad veintidós años; señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada aire marcial, y de un metro 540 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Santo Domingo de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jacinto Riba Ventura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel citado á mi disposición; pues que así lo he acordado en diligencia de este día.

Gerona 17 de Agosto de 1889.—Luis Capdevila.

1847—M

GUADALAJARA

D. Desiderio de la Cerda y García, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería Baleares, número 42, y Fiscal del expediente seguido de orden del Excmo. señor Capitán general contra el Capitán del regimiento reserva de caballería núm. 20, D. Serafín Fernández Martínez, por haberse ausentado sin autorización del punto de su residencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Capitán del regimiento reserva de caballería, núm. 20, D. Serafín Fernández Martínez, natural de Coruña, provincia de Coruña, hijo de D. Marcelino Fernández y Garrido y Doña Carolina Martínez y Rodríguez, estado soltero, edad treinta y siete años y estatura un metro y 623 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado.

Dada en Guadalajara á 15 de Agosto de 1889.—Desiderio de la Cerda.

1828—M

MADRID

D. Emilio Navazo y Ruiz, Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito, y encargado por el Excmo. Sr. Capitán general del mismo para el diligenciamiento de un interrogatorio procedente de expediente instruido contra el Comandante graduado Capitán del batallón depósito de Vigo D. Inocencio López y Fernández.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez por la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, al Teniente Coronel retirado en

esta corte D. Buenaventura Puig Samper, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de su publicación, comparezca en esta Fiscalía (San Bernardino, 7. cuadruplicado, segundo derecha), á prestar una declaración en el referido interrogatorio; quedando advertido dicho Teniente Coronel que de no comparecer en el citado plazo y Fiscalía, se le seguirán los perjuicios determinados por la referida ley de Enjuiciamiento militar.

Madrid 22 de Agosto de 1889.—Emilio Navazo. 1836—M

MALAGA

D. José Matosas Cerdán, Teniente del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado Juan Barrera Jiménez por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Barrera Jiménez, soldado de la tercera compañía de este batallón, natural de Alquería de Adra, provincia de Almería, avecindado en San Pedro de Alcántara, Juzgado de primera instancia de Marbella, provincia de Málaga, distrito militar de Granada, nació en Junio de 1860, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba y boca ídem, color bueno, señas particulares ninguna, de estado soltero, su estatura un metro 583 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del señor primer Jefe de este batallón se le sigue con motivo de haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Barrera Jiménez, y en el caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Trinidad de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 14 de Agosto de 1889.—José Matosas Cerdán.

1837—M

MELILLA

D. José Ruiz Cebollino, Comandante, Fiscal del batallón disciplinario de Melilla.

Hallándome instruyendo sumaria en orden superior al soldado Ginés Uribe García, soldado de la compañía de depósito de esta batallón, que se hallaba en Vera, provincia de Almería, en uso de licencia indefinida por exceso de fuerza, y no habiéndose presentado ni habido al ser llamado para cubrir plaza reglamentaria;

Y usando de las facultades que en este caso me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al individuo Ginés Uribe García, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde se halla alojado este batallón, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Melilla á 11 de Agosto de 1889.—José Ruiz.

1829—M

SAN FERNANDO

D. Justo Lambea del Pozo, Comandante, Fiscal del segundo tercio activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de este Departamento el día 21 de Julio último, el Comandante Capitán de la segunda brigada del referido tercio activo D. Juan Lobo y Nueve iglesias, consumando el delito de abandono de destino en 23 del mismo mes, por el que le estoy sumariando;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Jefes de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al Comandante Capitán D. Juan Lobo y Nueve iglesias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente personalmente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Carlos á dar sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 22 de Agosto de 1889.—V.º B.º—Lambea. El Secretario de la causa, Eugenio Pérez y Sánchez.

1850—M

SAN SEBASTIAN

D. Manuel López Larrán, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado Eusebio Díaz Martín por desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel bajo de San Telmo de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, barba naciente, boca grande, color quebrado, frente espaciosa, estatura un metro 675 milímetros; señas particulares, un pie torcido.

San Sebastián 21 de Agosto de 1889.—El Comandante, Fiscal, Manuel López.—Por su mandato, el Secretario, José Rodríguez.

1849—M

SEVILLA

D. José Alegre Egea, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, número 34, y Fiscal del mismo.

No habiendo verificado su incorporación á banderas, á pesar de haberle interesado el Jefe principal de este cuerpo, el soldado del mismo Octavio Barba Segalerva, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al referido Octavio Barba Segalerva, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, empezando á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos y defensa; y de no hacerlo así le pararán los perjuicios que haya lugar.

Sevilla 20 de Agosto de 1889.—José Alegre.

1853—M

TORTOSA

D. Patricio Solís Blanco, Teniente Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Fiscal instructor de la sumaria instruida de orden superior contra el soldado Manuel Guillot Javado por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Guillot Javado, soldado de la primera Compañía del primer batallón de dicho regimiento, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de José y de Manuela, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio impresor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz idem, barba saliente, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado el día 4 de Julio del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen la busca y captura del referido procesado Manuel Guillot Javado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á disposición del Fiscal; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tortosa á 12 de Agosto de 1889.—Patricio Solís.

1841—M

VALLADOLID

D. Salustiano Ferreras Soto, Capitán Ayudante mayor del regimiento infantería de Toledo, núm. 35, y Fiscal nombrado por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito para actuar como tal en la causa que se sigue contra el soldado de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Toledo Fernando López Penas por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fernando López Penas, soldado de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Toledo, núm. 35, natural de Distrito, parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de Monforte, provincia de Lugo, hijo de Pedro López y Angela Penas, de estado soltero, edad veintiún años y tres meses, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, aire idem, producción buena, señas particulares ninguna, y su estatura un metro 535 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Valladolid, comparezca en el cuartel de San Benito, que ocupa el regimiento infantería de Toledo, núm. 35, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten como desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Fernando López Penas, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente al cuartel de San Benito, que ocupa el regimiento infantería de Toledo, núm. 35, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Valladolid 17 de Agosto de 1889.—Salustiano Ferreras.

1842—M

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán Ayudante del primer regimiento divisionario de artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el artillero desertor de este regimiento Eugenio Lacunza Cemborain por el delito de desertión, natural de Echauri, provincia de Navarra, Ayuntamiento de Echauri, Capitania general de Navarra, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía; y para que este edicto tenga la publicidad debida, se fijará en

los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Dado en Valladolid á 13 de Agosto de 1889.—Eugenio Manso. 1830—M

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán Ayudante mayor del primer regimiento divisionario de artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida por el delito de desertión al artillero de este regimiento Feliciano Berradre Urtaza, natural de Ujué, Ayuntamiento de Ujué, provincia de Navarra, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, para que en el término de diez días se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la publicidad debida, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Dado en Valladolid á 16 de Agosto de 1889.—Eugenio Manso. 1831—M

VIGO

D. Benito Parallé Marty, Teniente de navío graduado de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que debiendo darse audiencia instructiva de la sumaria que por disposición superior me hallo prosiguiendo sobre las causas que motivaron la varada y naufragio del vapor mercante español San Agustín en la mañana del 22 de Octubre de 1882 en la costa N. de las islas Cíes, de esta ría de Vigo, á las personas que con motivo de dicho siniestro se crean asistidas de algún derecho en el siniestro de referencia, para cuyo objeto se les señala el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que se personen por sí ó por medio de apoderado á deducirlo esta Fiscalía, situada en la calle de la Victoria, núm. 1, de esta ciudad, en donde podrán alegar lo que estimen oportuno.

Vigo 12 de Agosto de 1889.—El Fiscal, Benito Parallé Marty. 1832—M

D. Pedro Carrasco Píera, Capitán de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Murcia, número 37, y Fiscal de la sumaria que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, con motivo de no haberse presentado al acto de la concentración en 14 de Marzo último para ser destinado á activo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1886, Javier Pájaro Ferreiro, natural de Jabeiros, parroquia de Cusanca, Ayuntamiento de Frijó, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de Orense, hijo de Juan y de Teresa, soltero, edad veintidós años, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire id., su producción buena; señas particulares ninguna, su estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa la fuerza de este regimiento, sito en el castillo de San Sebastián á mi disposición para responder á cargos que le resultan en la expresada sumaria que se sigue como desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, ateniéndose al perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gabriel Pájaro Ferreiro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 20 de Agosto de 1889.—Pedro Carrasco.

1838—M

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Maximiliano Soler y Losada, Teniente segundo Ayudante del regimiento cazadores de Tetuán, 17.º de caballería.

Hago saber que siendo preciso que en la causa que de orden superior me hallo instruyendo contra el soldado del cuarto escuadrón del expresado regimiento Juan Nepola Calchot por el delito de primera desertión, se le reciba la oportuna declaración, y hallándose en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza por esta segunda requisitoria, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel que esta villa ocupa la fuerza del regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo efectúa.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado, natural de Mahón, provincia de Baleares, Capitania general de id., cuyas señas son: estatura un metro 565 milímetros, edad veintiún años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular y color sano.

Villanueva y Geltrú 21 de Agosto de 1889.—El Fiscal instructor, Maximiliano Soler. 1855—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Casano-

vas y Campurajó, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Casa galera de esta ciudad á terminar el cumplimiento de la pena que se le impuso; prevenida de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para averiguar el paradero de la María, y una vez conocido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 22 de Agosto de 1889.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

J—5491

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal Felipe, que tiene de treinta á cuarenta años de edad, estatura alta, tiene un lunar en el carrillo derecho, y viste pantalón azul, chaleco de piel y sombrero bajo de ala estrecha; al hijo del Felipe, que tiene de veinticuatro á veinticinco años de edad, de estatura regular, delgado, tiene un lunar en el carrillo izquierdo, y viste blusa de cuadros, pantalón de talle con rayas blancas, alpargatas negras abotinadas y sombrero negro de ala estrecha; á un tal Tomás, de estatura alta, que es cargado de espaldas, y á un sujeto que les acompañaba á los anteriores, que es sordo y viste pantalón azul, y todos se dedican al matute de carnes, y cuyo paradero de ellos se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe á prestar declaración en la causa que se sigue por sustracción de cabras de la pertenencia de D. Vicente de las Heras; apercibidos de que no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y ordeno á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura de dichos cuatro sujetos, y á su remisión con las debidas seguridades á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Agosto de 1889.—José María Espuñes.—El actuario, Pascual C. Moreno. J—5492

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado fecha de hoy, dictada en el sumario que se instruye por daños en la posesión de los herederos del Sr. Marqués de Prado Alegre, término del Nueyo Baztán, en la que son varios partícipes cuyo paradero y domicilio se ignora, se ofrece dicho sumario á los interesados, como perjudicados en aquella finca por la corta de madera en ella efectuada, para que dentro del término de ocho días puedan comparecer y mostrarse parte en la referida causa ó manifestar que la renuncian, como igualmente la indemnización; bajo apercibimiento que pasado dicho término se les tendrá por renunciado este derecho.

Alcalá de Henares á 24 de Agosto de 1889.—V.º B.º—Espuñes.—El actuario, por habilitación, Luis Acevedo.

J—5493

ALORA

D. Juan Antonio Retes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Montiel García, alias Perdiz, vecino de Almogía, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Manuel Luque Rodríguez, de su propia vecindad; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura; y conseguida dispongan su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 22 de Agosto de 1889.—Juan Antonio Retes.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas del procesado.

De treinta á treinta y cinco años, estatura escasa, de buenas carnes, sin barba, color enfermizo, viste pantalón de tela azul, chaqueta de paño negro, faja color idem, sombrero hongo negro y alpargatas de esparto. J—5494

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Cornelio Gallardo Martín, natural de Valencia del Ventoso, casado, del campo, de treinta y nueve años, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por dos Médicos, y ampliarle la declaración que tiene prestada en el sumario que se instruye contra Federico Hernández Jiménez por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 20 de Agosto de 1889.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—5473

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado de mi cargo se instruye contra Diego Temes López y José Sánchez Jiménez por hurto de leña, cito, llamo y emplazo para que en el término de cinco días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado José Millán, cuyas demás circunstancias se ignoran, al objeto de prestar cierta declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento á lo que haya lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera á 21 de Agosto de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.

J—5474

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á los autores del hurto de tres caballerías menores de la propiedad de José Gómez Rodríguez, vecino de Puerto Serrano, las cuales desaparecieron en la madrugada del día 18 del corriente del sitio denominado la Mediana, término de Villamartin, y cuyas señas se expresan.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la captura de dichos individuos y rescate de las expresadas caballerías, y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición; pues así lo tengo mandado en la causa que por tal motivo instruyo.

Dada en Arcos de la Frontera á 22 de Agosto de 1889.—Manuel Bravo y Caldas.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.

Señas de las caballerías.

Una burra, rucia oscura, con seis años, capota, con el hierro de D. Pedro Sánchez de Montellano.

Otra, rucia clara, con seis años, desmanlada del cuadril izquierdo, sin hierro.

Otra, rucia oscura, con trece años, sin más señas.

J—5495

AYAMONTE

D. Joaquín María Castellano y Martínez, Juez municipal, é interino de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Trinidad Fernández de la Cruz, como hermano, y sin perjuicio de acreditar ser único y universal heredero de D. Francisco de Paula Fernández de la Cruz, se ha solicitado se le entregue la cantidad de 402 reales 94 céntimos, que en fianza y según ha informado la Delegación de Hacienda de Huelva, resulta consignado por el Don Francisco de Paula, en virtud de su cargo de Registrador interino que fué de este partido; y en su consecuencia se hace público por medio del presente, que durante un semestre y cada mes viene insertándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita por este quinto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten en este Juzgado de primera instancia, según se preceptúa por el art. 277 del reglamento dado para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Ayamonte á 22 de Agosto de 1889.—Joaquín María Castellano.—El Secretario del Juzgado, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez.

J—5475

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Martijunt, soltero, cafetero, de veintinueve años, vecino de Sans, y Luis Calvet Caballero, soltero, dependiente de café, de edad cuarenta y un años, vecino de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en la causa que contra los mismos instruyo por robo de cuatro bocoyes de vino; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Igualmente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 20 de Agosto de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., y por Rodolfo Vidal, Antonio Guillén.

J—5476

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en el expediente sobre ingreso en un manicomio de Doña María Colet y Noguera, se expide el presente edicto, por el cual se llama al hijo y demás parientes de la misma, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que les conste acerca del estado de demencia de aquella.

Barcelona 10 de Agosto de 1889.—Por disposición de S. S., Fernando de Solá.

J—5477

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Helge Ekeborgh

y Ohman, segundo piloto que ha sido del vapor *Frederik Krupp* (alemán), matrícula Kiel, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso primero de la casa audiencia en la calle de Doña María Muñoz, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á José Lequena; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 20 de Agosto de 1889.—Ramón de Lecea.—Por Enciso, ante mí, Benito Miguel Gómez.

J—5496

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García y González, hijo de Juan y Carmen, natural de Madrid, de veintiocho años de edad, viudo, vendedor ambulante, y á Concepción Flores y Montoya, hija de Manuel y Antonia, natural de Villanueva de la Cañada, de cuarenta y cuatro años, casada, vendedora ambulante, ambos vecinos de Madrid, calle de Cambronerías, núm. 6, piso bajo, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso primero de la casa audiencia en la calle de Doña María Muñoz, á ser emplazados para ante la Audiencia de lo criminal en causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 24 de Agosto de 1889.—Ramón de Lecea.—Por Enciso, ante mí, Benito Miguel Gómez.

J—5497

BRIBIESCA

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que en el expediente interpuesto por Doña Pilar Suárez, viuda de D. Eduardo Fernández Izquierdo, Registrador que fué de la propiedad de este partido y del de Vivero, en la provincia de Lugo, para la devolución de la fianza prestada al desempeño del cargo, he acordado anunciar al público su pretensión á los efectos del art. 277, párrafo tercero, del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria y Real decreto de 24 de Octubre de 1876, á fin de que cualquiera que tenga alguna acción que deducir lo verifique en el término que dicho artículo establece.

Dado en Bribiesca á 24 de Agosto de 1889.—Francisco Alcalde.—Alejandro González.

J—5499

BURGO DE OSMA

D. Quirico Barrio Sáiz, Juez de instrucción del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria he acordado se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las caballerías que al final se reseñarán, así como de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditaran su legítima pertenencia, cuyas caballerías desaparecieron del pueblo La Olmeda en la noche del 16 y 17 del actual, presumiéndose fueran hurtadas por tres gitanos acompañados de tres gitanas y un muchacho.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 20 de Agosto de 1889.—Quirico Barrio.—Por su mandado Juan Romeral.

Señas de las caballerías sustraídas.

Un macho negro, romo, de alzada regular.

Otro macho romo, pelo colorado.

Un pollino de cuatro años, rucio.

Una pollina de tres años, negra.

Una pollina negra, cerrada.

Dos pollinos de dos años, rucios.

Un pollino cerrado.

Una pollina pelo rata, cerrada.

Una pollina de tres años, rucia.

J—5498

CASTROPOL

D. Cayetano Mesas y Domene, Juez de instrucción de Castropol.

Por la presente cito y llamo á Avelino Pérez, vecino de Tapia, correspondiente á este partido, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumaria que contra él se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castropol á 21 de Agosto de 1889.—Cayetano Mesas.—De su mandado, Antonio Murias.

J—5478

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Suárez Varela, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores de la desaparición de dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas en la noche del 23 al 24 de Julio último, de la colonia de los Llanos del Conde, de este término, de la propiedad del vecino de la misma Miguel Gallegos Muñoz, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, con el objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas caballerías y autores de su desaparición; y caso de ser habidos, sean conducidos á este Juzgado á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 21 de Agosto de 1889.—Francisco Suárez Varela.—El actuario, J. J. Angel Castro.

Señas de las caballerías.

Un mulo de siete años, castaño oscuro, cerca de la marca, sin hierro, los cascos de las patas un poco vueltos para afuera, romo, con un lunar blanco, pequeño en un lado de la quijada y otro negro en la barriga.

Y una potra de dos años, castaña encendida, calzada de las dos patas, menos de la marca, sin hierro y con un hoyito en la tabla del pescuezo.

J—5500

CUENCA

D. Pío Verdú y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y se fijará en los estrados de este Juzgado y en los del municipal de la villa de Belmontejo, se llama á los que se crean con derecho á los bienes del patronato ó capellanía vacante fundado en la referida villa, donde radican los bienes, en 28 de Octubre del año 1541 por los cónyuges Bernabé Sánchez Calleja y Francisca Serrano, naturales de la referida villa de Belmontejo; y otro patronato ó capellanía fundado en 12 de Septiembre del año 1580, que se adicionó al primero por D. Juan Calleja, de la expresada naturaleza, en cuyos patronatos se llama al Clérigo más cercano del linaje de los fundadores y después á los parientes más próximos de éstos; habiendo fallecido en San Lorenzo de la Parrilla en 27 de Enero de 1872 el Capellán Don Luis Solera, último poseedor, y vacantes dichos patronatos, se ha promovido en este Juzgado juicio universal por Doña Petra Domínguez Rada, vecina de la última citada villa, por considerarse con preferente derecho á los bienes y más próximo parentesco con los fundadores; y admitida la demanda, se ha acordado publicar el presente para que en el término de treinta días, á contar de la inserción del presente, comparezcan en forma en los autos á deducirlo.

Dado en Cuenca á 19 de Agosto de 1889.—Pío Verdú.—El Escribano, Ruperto Moreno.

X—298

GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio González Martínez, natural y vecino de Beznar, casado, sirviente en la Administración de diligencias La Motriña, y de edad de treinta y tres años, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza del Carmen, Casa Ayuntamiento, para la práctica de ciertas diligencias y á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo y otros consortes sobre lesiones; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo por medio de la presente y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, y de mi parte les pido y encargo procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca del repetido Antonio González, y caso de ser habido, su presentación en este Juzgado.

Dada en Granada á 19 de Agosto de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Emilio Sotelo.

J—5479

HUERCAL OVERA

D. Félix Parga y Galiat, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hadjietssen y Hadji, Fatima Majamet, natural de Constantinopla (Turquía), de profesión tratantes en caballerías, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á cumplir la obligación contraída que expresa el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en la pieza de libertad provisional que nació de la causa que se les sigue en este Juzgado por el hurto de 500 pesetas; apercibiéndoles que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Huércal Overa á 20 de Agosto de 1889.—Félix Parga y Galiat.—Por su mandado, Juan Asensio.

J—5501

LA BISBAL

D. Rosendo de Pouplana, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de instrucción del partido.

Por la presente, en méritos de sumario sobre hurto de un reloj contra Francisco Fachini Garriga, alias Pajaseta, natural y vecino de San Felu de Guixols, soltero, bracero, de veinte años de edad, hijo de Martín y María, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba poca, cara oval y color sano trigueño, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le llama á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes

de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y la conducción del mismo á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 21 de Agosto de 1889.—Rosendo de Pouplana.—Por disposición de S. S., Francisco de B. Vicens. J—5502

D. Rosendo de Pouplana, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de instrucción del partido.

Por la presente y en méritos de sumario sobre hurto de una camisa contra Francisco Fachini y Garriga, alias Pajasetta, de veinte años de edad, natural y vecino de San Felú de Guixols, hijo de Martín y María, soltero, bracer, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba poca, cara oval y color sano trigueño, y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le llama á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de dicho procesado y la conducción del mismo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 21 Agosto de 1889.—Rosendo de Pouplana.—Por disposición de S. S., Francisco de B. Vicens. J—5503

LALIN

D. Benito Antonio Calviño, Juez accidental de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines* de las provincias de Galicia, se cita, llama y emplaza por término de diez días á José Calvo Varela, vecino de San Cipriano de Espesurte y de las señas que al último se expresan, á fin de que se presente en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración indagatoria en causa contra el mismo sobre lesiones á José María Pardo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Calvo Varela, poniéndolo á mi disposición, caso sea habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lalin á 20 de Agosto de 1889.—Benito Antonio Calviño.—José Gil Mein.

Señas de José Calvo Varela.

Estatura regular, edad veinticuatro años, cara redonda, color trigueño, barba poca, nariz regular, ojos pardos; viste pantalón y chaleco de tela rayada y chaqueta de lana del país, calza zuecos y trae á la cabeza sombrero de paja. J—5480

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber á los señores Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial, que en la noche del día 10 del actual fueron robados del polvorín de la mina de San Roque de la propiedad de D. Francisco Béjar los objetos siguientes: un cajón de dinamita goma de primera y cinco kilogramos de otro cajón; 2.300 cápsulas triples; 47 roscas de cobre de segunda, á fin de que procedan á averiguar sus respectivas demarcaciones y distritos, si en poder de alguna persona se encuentran los referidos objetos, y caso de averiguarlo procedan á ocuparlos y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, conduciéndolos á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por referido hecho.

Dada en Linares 21 de Agosto de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—5504

LORCA

D. José María Carrillo y Sáiz, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado de mi cargo en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Murcia*, á la procesada Juana Aguilera Fernández, de esta vecindad, habitante en el barrio de San Cristóbal, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de 6.000 reales en metálico á Carmen Pérez Avellaneda; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de la indicada procesada, y habida que sea conducirla á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en la expresada causa.

Dada en Lorca á 21 de Agosto de 1889.—José María Carrillo.—Por mandado de S. S., Fulgencio Palomera.

Señas de la Juana Aguilera.

Es de cincuenta y cinco años de edad, gitana, viuda, vendedora ambulante, hija de Joaquín y de María, de estatura regular, flaca de carnes, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo entrecano; viste de negro. J—5481

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en 21 del actual en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas á instancia de D. Manuel Martínez y Fernández contra D. Fernando Aparicio sobre reconocimiento de firma, é ignorándose el domicilio de este último, se le cita por tercera y última vez á fin de que en el término de tercero día, á contar desde la inserción de la presente en los periodicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración acerca del reconocimiento de la firma que aparece en un pagaré presentado por el actor; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado confeso en la legitimidad de dicha firma.

Madrid 23 de Agosto de 1889.—El actuario, Eusebio Cereceda. 365—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, dictada en cumplimiento á un exhorto procedente del de Santa Cruz de las Palmas en Canarias, y autos de juicio universal de concurso de acreedores de D. Luis Vaudevally y Quintana, Marqués de Suirly y Suiselir, se saca á pública subasta un censo redimible de 43.600 pesetas de capital y 1.308, ó sean 5.232 reales vellón de crédito anual que satisface Doña Luisa Cruzada, impuesto sobre la casa, sita en esta Corte, calle de Silva, números 49 y 51, manzana 11 y 12, que linda por su fachada con dicha calle; por la derecha con la de la Luna; por la izquierda con la de la Estrella, y por la espalda con casa de Doña María Díaz Quijano.

Cuyo remate deberá tener lugar simultaneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Santa Cruz de Palma, á las doce del día 19 de Septiembre próximo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 4.500 pesetas, á los fines del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes del capital del censo referido; y que aun no se han suplido los títulos de propiedad, ateniéndose el rematante respecto de éstos á lo que establece la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 24 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Fernández de la Hoz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 297—X

MÁLAGA—ALAMEDA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital, dictada con esta fecha en causa sobre hurto, del súbdito ruso Johan Bresco, tripulante de la barca rusa *Civighait*, se cita al mismo á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de dicho señor, sita en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de practicar cierta diligencia acordada en dicha causa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 11 de Julio de 1889.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—5482

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gálvez Santander, hijo de Gabriel y de María, natural y vecino de Málaga, de veinticuatro años de edad, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la sala audiencia de la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sección primera de la Audiencia de esta ciudad en causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego y lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y muy especialmente á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguido que sea lo consignen á disposición de la Sección primera de la Audiencia de esta ciudad.

Dada en Málaga á 13 de Agosto de 1889.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—5506

MÁLAGA—MERCED

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio por el delito de robo contra Francisco, conocido por el apellido de Granados y el apodo de El Lobo, de esta naturaleza y vecindad, jornalero, de diez y ocho á veinte años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, en la cual he acordado expedir la presente, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y sus dependientes de la policía judicial procedan á la

busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 21 de Agosto de 1889.—José Ribas González.—El Secretario, Licenciado José de Horques. J—5508

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal del distrito de Santo Domingo, é interino del de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un desconocido que en la noche del 16 de Mayo último se encontraba en la puerta de la calle de la casa núm. 62 de la de Mármoles, y al autor ó autores del robo cometido en dicha noche en la citada casa, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, respectivamente, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre el hecho referido.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel de dichas personas, caso de ser habidas.

Dada en Málaga á 21 de Agosto de 1889.—Arturo Torres.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—5483

Por virtud de auto de este día dictado por el Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo en causa sobre aprehensión de tabaco de contrabando, se cita y llama por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á Juan Marfil y Manuel Orte, á José Robles Fernández, sereno que ha sido de la calle de Cuarteles, y á Francisco Pinzón López, encargado del coche de plaza núm. 16 de esta capital, el paradero de todos los cuales se ignora, para que se presenten en la sala audiencia de dicho Juzgado á prestar sus declaraciones en dicha causa; prevenidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Málaga 22 de Agosto de 1889.—El Secretario, Licenciado Antonio Gil. J—5507

POSADAS

D. Manuel Camacho y Rivera, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente requiero y ruego á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de los semovientes sustraídos de la finca nombrada Cádiz, sita en este término, en la noche del 14 de los corrientes, los cuales se hallaban pastando, y sus señas se expresan á continuación.

También se servirán acordar la detención de las personas en cuyo poder fuesen encontradas dichas caballerías, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Posadas á 18 de Agosto de 1889.—Manuel Camacho.—El actuario, Juan de Dios Nogués.

Señas.

Una potra de quince meses de edad, con el pelo lazano, y otra de tres años de edad, pelo castaño. J—5509

PUENTEAREAS

D. José Margarida y Rodríguez, Comendador de la Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Lorenzo, Secretario accidental que fué del Juzgado municipal de Salvatierra en este partido en Febrero de 1882, casado, vecino de Pesqueira, cuyas demás circunstancias se ignoran, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros por el delito de falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole en caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Puenteareas á 11 de Agosto de 1889.—José Margarida y Rodríguez.—De orden de S. S., Joaquín Ruiz. J—5405

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Amadeo Domínguez Taboada, por consecuencia de carta orden de la Audiencia de lo criminal de Lugo para citar á juicio oral la procesada y testigos en la causa contra Emilia Moudelo por hurto, acordó citar por cédula á los testigos Gervasio Anca Tegel de Parrós de Moudelo y José Rodríguez González de esta villa, para que el 30 del próximo Septiembre comparezcan ante esta Superioridad á las once de la mañana; bajo los apercibimientos legales.

Y para que sean citados en forma pongo la presente cédula en Quiroga á 23 de Agosto de 1889.—Felipe Polanco. J—5510

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Melchor, cuyos apellidos se ignoran, vecino de Benaolán, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la sumaria que se instruye sobre lesiones inferidas á Pedro González Barragán, natural y vecino de Cortes; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Agosto de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Francisco Pozo.

J—5484

SARRIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en vista de carta-orden de la Audiencia de lo criminal de Lugo, se cita á Antonio Fernández, sin segundo apellido, vecino de Santa María de Gállegos, en este partido, que se supone ausente en Madrid, ignorándose su paradero y domicilio, á fin de que á las doce de la mañana del día 27 de Septiembre próximo, comparezca ante dicha Audiencia á asistir como testigo á las sesiones de juicio oral de causa formada contra D. Manuel Valcárcel Herbón, vecino de la referida Santa María de Gállegos, por lesiones á su hermano D. Ramón; apercibido que de no verificarlo el día y hora señalados, se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente.

Sarria 20 de Agosto de 1889.—Antonio Luján.

J—5485

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad en el día de hoy, se cita á los parientes de un desconocido que apareció ahogado en el río Guadalquivir el día 20 del actual, cuyo individuo era de regular estatura, delgado, moreno, y como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, y presentaba una herida en la parte posterior de la cabeza, con apósito como de curatina, vistiendo pantalón dril á cuadritos negros, blusa también de dril lisa, camisa blanca y botas negras, habiéndose encontrado en los bolsillos un pañuelo de los llamados de hierba y una navaja jerezana de regulares dimensiones, cuyo cadáver fué hallado como á las dos de la tarde del expresado día, próximo al puente de Isabel II, citándose á los referidos para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, para prestar declaración en el expresado sumario y ofrecerlo á quien corresponda; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente en Sevilla á 21 de Agosto de 1889.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

J—5511

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Gabriel García y García, hijo de Antonio y de María, natural de Cañete la Real, partido del Campillo, en la provincia de Málaga, vecino de esta ciudad, soltero, de quince años de edad, herrero, por lesiones, para que en el término de quince días se presente en la cárcel nacional de esta capital para cumplir la condena que le ha sido impuesta por ejecutoria recaída en la causa que, se le ha seguido; apercibido que de no hacerlo en dicho término, que deberá contarse desde el siguiente á la inserción en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

De igual manera, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del expresado procesado, poniéndolo en la cárcel á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando al tanto en casos análogos.

Dada en la ciudad de Sevilla á 20 de Agosto de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Ricardo Rubio.

J—5512

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Rioja y Ruiz, natural y vecino de Coria del Río, viudo, labrador, y como de cincuenta y cinco años de edad, que es bajo de cuerpo, grueso, color moreno, pelo negro, barba cerrada, pero afeitada, y nariz y boca regulares, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, á fin de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo y otros instruyo por muerte de Manuel Gutiérrez Fuentes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado y habido procedan á su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades necesarias.

Dada en Sevilla á 21 de Agosto de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Caules.

J—5486

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José Velasco y Angulo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado Juan García Martín, hijo de Francisco y de Catalina, natural del Coronil, partido judicial de Morón, provincia de Sevilla, en donde habitó, Calderero, 34, soltero, vendedor, de cuarenta años de edad, sin instrucción ni antecedentes personales, por tentativa de estafa, para que en el término de veinte días, el cual empezará á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial; asimismo se cita para que en dicho término y expresado fin comparezca en el mencionado Juzgado y por ante la Escribanía del actuario al perjudicado José Antonio Cruz, que habitó en esta ciudad en la calle Imagen, 12; apercibidos dichos individuos de que en caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, siendo el Juan García Martín declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todo individuo de que se compone la policía judicial de que en caso de tener conocimiento del paradero de dichos individuos, al primero, con las seguridades debidas, lo hagan comparecer en este Juzgado con dicho fin, y al segundo, habido que sea, lo citen para que comparezca en expresado Juzgado, poniéndolo en conocimiento del mismo; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en dicho sumario.

Dada en Sevilla á 21 de Agosto de 1889.—José Velasco.—El actuario, José M. de Chiclana.

J—5487

SORT

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción del partido de Sort.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Matías Bardina, natural y vecino de Llagunes, distrito municipal de Sariguera, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al efecto de notificarle el auto de prisión provisional y recibirle inquisitiva en méritos del sumario que se le siguió sobre lesiones graves y homicidio frustrado; bajo apercibimiento que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Matías Bardina, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sort á 22 de Agosto de 1889.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Aytés.

J—5513

TAFALLA

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Claudio Rodríguez Abinzano, hijo de Evaristo y Anselma, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Artajona, ausente, de estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz larga, boca regular, cara delgada, barba poca, y viste boina, blusa y pantalón azules, camisa blanca, faja negra grande, y alpargatas blancas cerradas, su mirar cejudo, cuyo paradero se ignora, á fin de que preste declaración ante este Juzgado en la causa por homicidio de Estanislao Urreta, su convecino; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido del referido Claudio Rodríguez y Abinzano.

Dada en Tafalla á 22 de Agosto de 1889.—Lázaro Sáinz de Robles.—De su orden, Francisco Javier Urrea.

J—5487

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Paco, conocido por el Torero, de esta vecindad, cuyos apellidos y domicilio se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado sobre sustracción de harinas á D. Matías Huete; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, dispongan la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de San Agustín de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 20 de Agosto de 1889.—Lamberto Rodríguez Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallar.

J—5514

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Ramona Jesser, cuyo segundo apellido no consta, soltera, de unos cuarenta años de edad, estatura alta, de buenas carnes, picada de viruelas, con una cicatriz en la frente y un diente encima de otro, en la parte superior de la boca, corredora de alhajas, vecindada que estuvo en esta capital, calle de Cuar-

te, 47, tercero, pero de domicilio y paradero ignorado en la actualidad á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y actuación del que refrenda, para recibirle declaración requisitoria en el sumario que se le sigue sobre estafa á Pedro Sánchez y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso se la declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policía judicial que, por cuantos medios estén á su alcance, procuren la busca, captura y conducción á la cárcel asilo de mujeres de dicha ciudad, de la Ramona Jesser, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Valencia 24 de Agosto de 1889.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El actuario, José E. Galiana.

J—5515

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez instructor del distrito de Serranos de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á un sujeto de unos veintiséis años de edad, delgado, de estatura regular y llevaba bigote, vestía traje claro de verano, zapatos negros y sombrero hongo del mismo color, sin que consten otras señas ni su nombre y apellidos, que en la tarde del día 31 de Julio último, sobre las siete y cuarto, subía á la casa núm. 8 de la calle de la Corona de esta ciudad, y encontrando en la escalera á un hombre que estaba sentado, retrocedió y se marchó con otros dos sujetos desconocidos que le esperaban en la puerta de la calle, á quienes también se llama, para que dentro de nueve días comparezcan ante este Juzgado, á fin de ser examinados en el sumario que se instruye sobre robo de dinero, prendas y alhajas de D. Antonio Yerro.

Dado en Valencia á 23 de Agosto de 1889.—Tomás Morales.—Por su mandado, José Pamblanco.

J—5516

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á D. Lucio García de la Llana, Director que fué de la cárcel del partido, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario que sobre incumplimiento de la sentencia dictada en causa sobre robo contra Baldomero Díaz Díez me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 22 de Agosto de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Miguel Pedroso.

J—5468

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital dictada en el día de ayer, en la demanda promovida por Doña Valentina Cermeño Herrero, de esta vecindad, viuda de D. Casimiro Santos Ibáñez, en representación de sus hijos menores de edad, sobre que se la declare pobre para litigar en los autos ejecutivos que el D. Casimiro promovió contra D. Romualdo Robles Benavente, vecino que fué de Olmedo, y en el día con los herederos de éste cuyo paradero se ignora, se emplaza á los mismos para que dentro del término de nueve días contesten á la indicada demanda; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valladolid á 22 de Agosto de 1889.—El actuario, Mariano de Castro.

364—P

VELEZ MÁLAGA

D. Atanasio de Burgos Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre robo en la casa de D. Francisco Emilio Peña Jiménez, de éstos vecinos, habiéndose llevado los ladrones las prendas, alhajas y metálico que á continuación se describen:

Un mantón crespón blanco con cuatro ramos bordados, dos con chinos y dos con rosas.

Otro mantón crespón blanco de medio color claro.

Un quitasol, raso negro, con blondas negras, bordado en rosas encarnadas.

Un reloj oro de señora esmaltado en negro.

Un aderezo completo de oro esmaltado en negro con perlas.

Una cruz de oro grande con perlas.

Otra cruz de oro más pequeña con un ramo y una perla.

Un par de zarcillos esmaltados en negro con perlas formando tres rosquitas.

Otro par de zarcillos esmaltados en negro con dos perlas cada uno.

Un par de zarcillos venturina.

Otros zarcillos de tornillo con un granate.

Dos botones de oro de pechera.

Un anillo de oro con tres diamantes muy antiguo.

Diez cucharas de plata, de ellas seis nuevas y cuatro de uso, y de éstas últimas tres con la marca E. G.

Cinco cucharas de café de plata con marca E. G. usadas.

Un cucharón de plata y un cucharillo del mismo metal para trinchar.

Mil veintiséis reales, y de esta suma ocho monedas de oro de 25 pesetas, 6 de á real, una moneda de oro de 20 reales, y 100 monedas de 2 reales.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de policía de la Nación, procedan á la busca de las prendas y alhajas y dinero reseñados y detención de las personas en cuyo poder se encuentran, las que serán condu-

cidas con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido á disposición del Juzgado.

Dado en Velez Málaga á 20 de Agosto de 1889.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—5488

VIANA DEL BOLLO

El Sr. D. Gumersindo Buján, Juez de instrucción de este partido, ha dispuesto por providencia de este día, dictada á virtud de carta orden de la Superioridad, sea citado á medio de la GACETA DE MADRID, toda vez que no se conoce el punto en que en la actualidad se encuentra, Ramón Andrés García, vecino de Santigroso, para que el día 30 del próximo Septiembre, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense, para declarar como testigo en las sesiones del juicio oral de causa contra David Blanco por lesiones.

Y para que lo acordado tenga efecto en la forma expuesta expido la presente, que firmo en Viana del Bollo á 20 de Agosto de 1889.—El Secretario, Antonio Conde. J—5469

VILLALBA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael Sol y Domínguez, Juez de instrucción de este partido, con fecha de hoy, en causa por tentativa de violación y robo á Concepción Pereira Durán, vecina de Santa María de Cela, distrito de Otero de Rey, en el partido de Lugo, ausente en ignorado paradero, se cita en forma á dicha Concepción Pereira, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para ser requerida, á fin de que exhiba varios efectos que dijo le fueran robados; con apercibimiento que de no verificarlo se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que haya lugar.

Villalba 21 de Agosto de 1889.—El actuario, Manuel Rodríguez. J—5489

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 26, DIA 27. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE AGOSTO DE 1889

Table with columns: FONDO ESPAÑOLES, FONDO FRANCÉS. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses (2 1/4 por 100).

[Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.]

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'15-17 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'10-14 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 28'02-05 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'98-26'00 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'70-85. Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'60-75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Agosto de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Palma, Vitoria y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'10 á 1'21 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cents. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 27 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 33 y 34 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Rows include Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'15).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

San Agustín, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Encarnación.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función en el kiosko por las bandas de San Fernando y Ciudad Rodrigo.

Gran montaña rusa todos los días de ocho á doce de la mañana, y de cuatro de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—El cocodrilo.—A la Exposición.—Muerte, juicio, infierno y gloria.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—(Beneficio del Director de la compañía D. Rosendo Dalmau).—Certamen nacional.—El año pasado por agua.—De Madrid á París.—La Diva.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Peluquero de señoras.—Las hijas del Zebedo.—Santo y seña.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Programa de gran atractivo con los nuevos musicales, la mujer tigre y otros importantes números.

Minesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 351.